



## **MEMORIA SOBRE OBJETIVOS, CONVENIENCIA E INCIDENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE CASTILLA-LA MANCHA, APROBADO POR DECRETO 110/2006, DE 17 DE OCTUBRE.**

En cumplimiento del artículo 36 de la ley 11/2003, de 25 de septiembre, del gobierno y del consejo consultivo, se emite la presente memoria justificativa del proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

Se emite la presente memoria para completar la emitida con fecha 8 de febrero de 2026, previa a la redacción del proyecto.

### *I. OBJETIVOS Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO.*

- 1. Necesidad del proyecto.*
- 2. Objetivos del proyecto.*
- 3. Análisis de alternativas.*

### *II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.*

- 1. Estructura y contenido del proyecto.*
- 2. Análisis jurídico.*
- 3. Descripción de la tramitación. Consultas y procedimiento de elaboración.*
- 4. Medidas para la implementación de la norma.*

### *III. INCIDENCIA E IMPACTOS DEL PROYECTO.*

- 1. Adecuación del proyecto al orden constitucional de competencias.*
- 2. Memoria de impacto económico y presupuestario.*
  - a) Efectos sobre la competencia.*
  - b) Efectos sobre el ingreso y gasto del presupuesto.*
  - c) Análisis de las cargas administrativas*
- 3. Memoria de impacto por razón de género.*
- 4. Memoria de impacto en la infancia*

## **I. OBJETIVOS Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO.**

### **1. Necesidad del proyecto.**

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tiene competencia exclusiva en materia de coordinación de las policías locales de la región de conformidad con el artículo 31.1.32<sup>a</sup> de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto.

En el ejercicio de dicha competencia, las Cortes Regionales aprobaron Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, que ha sido recientemente modificada por Ley 5/2023, de 24 de febrero.

Dicha modificación ha supuesto que varios preceptos de su reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre, no se adecúen a la nueva regulación, lo que puede provocar cierta inseguridad jurídica.

En concreto, resulta necesario adaptar las previsiones del reglamento sobre los concursos de movilidad y los convenios para la atención de necesidades extraordinarias a la nueva regulación introducida por la Ley 5/2023, de 24 de febrero.

## **2. Objetivos del proyecto.**

El objetivo del proyecto es adaptar las previsiones del reglamento sobre los concursos de movilidad y los convenios para la atención de necesidades extraordinarias a la nueva regulación introducida por la Ley 5/2023, de 24 de febrero.

Por otro lado, la experiencia positiva en la aplicación del Decreto 98/2022, de 6 de septiembre, de medidas de agilización de los procesos selectivos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, hacen recomendable la incorporación de sus previsiones, sobre utilización de medios electrónicos y reducción de plazos, a los procesos selectivos para el acceso a las diferentes categorías de los cuerpos de policía local.

Por último, se aprovecha la modificación para adaptar otros preceptos, con objeto de mejorar la regulación y evitar dificultades que han surgido en su aplicación. Se indican de forma pormenorizada en el apartado II.

## **3. Análisis de alternativas.**

Para conseguir los objetivos enunciados resulta imprescindible modificar el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre, dado que este texto es el que las regula.

# **II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

## **1. Estructura y contenido del proyecto.**

El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, un artículo único, una disposición transitoria dirigida a los procedimientos selectivos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor y una disposición final de entrada en vigor.

El artículo único consta de dieciséis apartados relativos a cada uno de los artículos que se modifican del Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre:

1. El apartado primero modifica el artículo 40 del reglamento, con objeto de que la exhibición en el uniforme de la placa policial sea homogénea con la regulación aplicada en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
2. El apartado segundo modifica el artículo 62 del reglamento, dada la experiencia positiva en la aplicación del Decreto 98/2022, de 6 de septiembre, de medidas de agilización de los procesos selectivos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que hacen recomendable la incorporación de sus previsiones, sobre utilización de medios electrónicos y reducción de plazos, a los procesos selectivos para el acceso a las diferentes categorías de los cuerpos de policía local.

De esta forma, las bases de las convocatorias podrán establecer la obligatoriedad de que las personas que participen en los procesos selectivos se relacionen electrónicamente con la Administración en todas o algunas de las fases del procedimiento, incluida la presentación de solicitudes de participación.

Por otro lado, las bases de las convocatorias deberán establecer los trámites y actuaciones en que sea obligatorio relacionarse electrónicamente, los medios electrónicos habilitados para ello y los sistemas de identificación y firma admitidos.

3. El apartado 3 modifica el artículo 63 del reglamento, aclarando que no todos los miembros de los tribunales calificadoros deben tener la condición de miembros de los cuerpos de policía local, pero si resulta necesario, en virtud del principio de especialidad, procurar que la mayoría ostente dicha condición.
4. El apartado 4 modifica el artículo 68 del reglamento, reduciendo el plazo para que los aspirantes que superen los procesos de selección, presenten la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos de veinte días hábiles a diez días hábiles, dados los avances tecnológicos producidos los últimos años y siguiendo también la previsión al respecto del Decreto 98/2022, de 6 de septiembre, de medidas de agilización de los procesos selectivos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
5. El apartado 5 modifica el artículo 70 del reglamento, con la finalidad de dotar a la regulación actual de una mayor seguridad jurídica, introduciendo una cuestión que venía estableciéndose en el Plan anual de actividades de formación de la Escuela de Protección Ciudadana, que es la fecha en la que se inicia cada año el curso selectivo que es preciso superar para poder adquirir la condición de funcionario de carrera, así como la fecha en la que deben haber concluido los procesos selectivos convocados por los

ayuntamientos con objeto de que las personas aspirantes que los superen, puedan incorporarse a aquel.

6. El apartado 6 modifica el artículo 78 del reglamento, relativo al acceso a la categoría de policía, eliminando la entrevista como parte de la prueba psicotécnica, con objeto de que esta prueba sea lo más objetiva posible y eliminando igualmente la prueba de idioma de manera definitiva, dado que las convocatorias efectuadas desde la modificación efectuada por Decreto 9/2022, de 15 de febrero (que determinó que fuera voluntaria) han dejado de incluir dicha prueba.

Igualmente, se incluye la necesidad de incluir en el programa de acceso un tema relativo a igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI, de acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

7. El apartado 7 modifica el artículo 79 del reglamento, relativo al acceso a la categoría de oficial, con igual contenido que el apartado anterior en relación con los de acceso a la categoría de policía.
8. El apartado 8 modifica el artículo 80 del reglamento, relativo al acceso a la categoría de subinspector e inspector, con igual contenido que los apartados anteriores en relación con los de acceso a la categoría de policía y oficial. Igualmente, se adapta la duración de la prueba práctica, que tenía una duración inferior a la de la categoría de oficial
9. El apartado 9 modifica el artículo 81 del reglamento, relativo al acceso a la categoría de intendente y superintendente, con igual contenido que los apartados 6 y 7 en relación con los de acceso a la categoría de policía y oficial.
10. El apartado 10 modifica el artículo 82 del reglamento, incluyendo dos nuevas previsiones en los procedimientos de selección por promoción interna. Por un lado, se establece la posibilidad de que los ayuntamientos eliminen en el acceso a las categorías de intendente y superintendente la prueba de desarrollo, como ya ocurre con el test de conocimientos en el acceso al resto de las categorías. Y, por otro lado, se elimina el límite de preguntas relativas a los temas específicos añadidos sobre normativa o cuestiones específicas de la localidad, dada la naturaleza de estos procesos.
11. El apartado 11 modifica el artículo 85 del reglamento, reduciendo el plazo para que los aspirantes que superen los procesos de selección que los ayuntamientos encomienden a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha presenten la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos, de veinte días hábiles a diez días hábiles, de la misma forma que la modificación indicada del artículo 68 para los procesos convocados directamente por las entidades locales.



12. El apartado 12 modifica el artículo 88 del reglamento, adaptando la regulación de los concursos de movilidad a la modificación de la Ley de Coordinación de Policías Locales, realizada por Ley 5/2023, de 24 de febrero, determinado que los Ayuntamientos no podrán convocar a través de este sistema un número de plazas superior a las convocadas por acceso libre, o en el caso que proceda, por promoción interna, en el mismo año natural
13. El apartado 13 modifica el artículo 93 del reglamento, aclarando que no todos los miembros de las comisiones de valoración deben tener la condición de miembros de los cuerpos de policía local, pero si resulta necesario, en virtud del principio de especialidad, procurar que la mayoría ostente dicha condición.
14. Los apartados 14, 15 y 16 modifican los artículos 120, 121 y 123 del reglamento, adaptando la regulación de las comisiones de servicio funcionales a la modificación de la Ley de Coordinación de Policías Locales, realizada por Ley 5/2023, de 24 de febrero.

Igualmente, se limita la duración máxima de los convenios a cuatro años, de acuerdo con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La disposición transitoria señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la norma se registrarán por la normativa vigente en el momento de su iniciación.

Por último, la disposición final señala que la norma entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

## **2. Análisis jurídico.**

A continuación, se examinará la inserción de la propuesta normativa en el ordenamiento jurídico, en un sentido amplio, lo que implica analizar:

### **A) Su relación con las normas de rango superior:**

El proyecto normativo modifica diversos aspectos del Decreto que desarrolla la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, en relación con la movilidad, los convenios para la atención de necesidades extraordinarias, así como con el procedimiento de selección de las distintas categorías de los cuerpos de policía local.

Dichos aspectos se acomodan plenamente a la regulación contenida en la Ley 8/2002, de 23 de mayo.

### **B) Resto del ordenamiento jurídico con el que puede tener relación esta materia:**

De forma general, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

En su artículo 2 incluye a la policía local como una de las fuerzas y cuerpos de seguridad; y en su artículo 39 establece que corresponde a las Comunidades Autónomas, fijar los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de las Policías Locales.

Su Título V recoge la regulación de las policías locales y establece que los cuerpos de policía local son institutos armados, de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección cuarta del capítulo IV del título II de la dicha norma, con adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los reglamentos específicos para cada cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.

Por otra parte, el Estatuto de Castilla-La Mancha recoge, en su artículo 31.1.32<sup>a</sup>, que la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva en materia de coordinación de las Policías Locales, sin perjuicio de su dependencia jerárquica de la Autoridad municipal.

Así, se dictó la Ley 2/1987, de 7 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, en el marco de lo preceptuada en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siendo sustituida posteriormente por la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, que se ha desarrollado por el Decreto 110/2006, de 17 de octubre, objeto de la modificación.

La Ley 8/2002, de 23 de mayo ha sido recientemente modificada por Ley 5/2023, de 24 de febrero, resultando necesario adaptar su reglamento de desarrollo.

C) Rango normativo: El rango normativo del proyecto se corresponde con un reglamento, dado que es una norma con este rango en la que se establecen las previsiones que quieren modificarse.

Respecto a la forma que adopta, debe ser de “Decreto” aprobado por el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, conforme a lo establecido en el artículo 37.1c de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

### **3. Descripción de la tramitación. Consultas y procedimiento de elaboración.**

Respecto a la tramitación de la norma se pueden destacar varios hitos importantes:

a) Consulta pública previa, Se publicó en el Portal de Participación de Castilla-La Mancha, encontrándose abierto el plazo de consulta entre los días 24 de noviembre y 5 de diciembre de 2025, habiéndose recibido tres aportaciones al respecto.



b) Trámite de información pública, el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha establece que *“Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.*

El presente proyecto fue informado favorablemente por los colectivos interesados (policías locales y ayuntamientos) mediante su presentación en la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha (en la cual están representados dichos colectivos) en su sesión de fecha 12 de febrero de 2026. En este sentido, el artículo 9 de la Ley 8/2002, de 23 mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, establece entre sus funciones la de *“informar preceptivamente los proyectos de disposiciones generales que en materia de Policías Locales se elaboren por el Gobierno Regional y por los Ayuntamientos de la Región”.*

c) Emisión de dictamen por el Consejo Consultivo, es preceptivo conforme al artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, que dispone que *“Deberá ser consultado en los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicte en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones”.* La emisión del dictamen por el Consejo Consultivo es preceptiva pues dicha norma viene a modificar una norma que desarrolla directamente una ley autonómica.

#### **4. Medidas para la implementación de la norma.**

Una vez aprobada la modificación no sería precisa por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ninguna medida de implementación.

### **III. INCIDENCIA E IMPACTOS DEL PROYECTO.**

#### **1. Adecuación del proyecto al orden constitucional de competencias.**

La Constitución Española de 1978 en su artículo 104 establece que una Ley Orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El artículo 149.1.29.<sup>a</sup>, establece el marco en el que los Estatutos de Autonomía pueden establecer la forma de concretar la posibilidad de creación de policías de las respectivas comunidades y el artículo 148.1.22.<sup>a</sup>, fija los términos dentro de los cuales las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en cuanto a la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales.

En base a dichos preceptos el Estatuto de Castilla-La Mancha recoge, en su artículo 31.1.32º, que la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva en materia de coordinación de las Policías Locales, sin perjuicio de su dependencia jerárquica de la Autoridad municipal.

En base a dichos preceptos se dictó la Ley 2/1987, de 7 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, y posteriormente por la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, que se ha desarrollado por el Decreto 110/2006, de 17 de octubre, objeto de la modificación.

Por tanto, el proyecto de Decreto que se pretende aprobar modifica un Reglamento que está incardinado perfectamente en la pirámide normativa en materia de policías locales y respeta el orden constitucional vigente.

La Comunidad Autónoma tiene plena competencia para realizar dicha modificación reglamentaria pues ostenta competencia exclusiva para regular la coordinación de las policías locales.

## **2. Memoria de impacto económico y presupuestario.**

### **a) Efectos sobre la competencia.**

Nos encontramos ante un proyecto normativo que no se inscribe en el tráfico económico, ni afecta a políticas de promoción o fomento que incida en el campo de la competencia empresarial-comercial.

Sus propiedades reguladoras no llegan al grueso de los administrados, sino que afecta únicamente a aquellas personas que quieran ingresar en los cuerpos de policía local y a los miembros de los cuerpos de policía local.

No se percibe, desde la óptica apuntada, ningún otro efecto al exterior que incida, ni tan siquiera de manera colateral, sobre posiciones de mercado o situaciones de empresas que rivalizan ofreciendo ese mismo producto o servicio.

### **b) Efectos sobre el ingreso y gasto del presupuesto.**

La norma que se propone va dirigida a los cuerpos de policía local que dependen de los municipios, por lo que la modificación propuesta no reviste incidencia económica para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

### **c) Análisis de las cargas administrativas.**

El proyecto de Decreto supone la eliminación de cargas administrativas, tanto a las entidades locales como a los aspirantes al acceso o promoción a las distintas categorías de los cuerpos de policía local de Castilla-La Mancha al reducirse las pruebas de los procesos de selección.

### **3. Memoria de impacto por razón de género.**

#### **a) Objetivos de la norma y colectivos a los que se dirige.**

El proyecto se dirige a las entidades locales con cuerpo de policía local y a los aspirantes al acceso o promoción dentro de los mismos.

#### **b) Pertinencia de género e impacto de la norma sobre igualdad.**

La modificación debe entenderse como neutra en términos generales.

#### **c) Valoración del impacto.**

De todo lo anterior, se deduce que la valoración de impacto de género debe entenderse nula.

### **4. Memoria de impacto en la infancia.**

#### **a) Identificación de los derechos, las necesidades y los grupos sobre los que la norma puede tener algún efecto.**

Los colectivos que pueden verse afectados por la norma planteada son los integrantes de los cuerpos de policía local, las personas que aspiren a ingresar en los mismos y las entidades locales de las que dependen dichos cuerpos de policía local.

Dado que para poder acceder a los cuerpos de policía local es requisito imprescindible ser mayor de edad, no queda afectado por el proyecto ningún colectivo de niños.

#### **b) Análisis del impacto en la infancia**

El proyecto carece de impacto en la infancia, pues del mismo no se deriva modificación alguna en la situación de partida de ningún colectivo de niños.

#### **c) Valoración del impacto en la infancia**

Por lo anteriormente indicado, el impacto en la infancia debe entenderse nulo.

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA**